

OBSERVACIÓN PARTICULAR que formula el magistrado LUIS EFRÉN RÍOS VEGA sobre la creación de órganos judiciales para la violencia de género contra las mujeres

Con base en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, razono mi «opinión prelegislativa complementaria» sobre la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial para crear una justicia especializada contra la violencia familiar.

1. Estoy de acuerdo, en lo general, con la propuesta que nos presenta la Presidencia de este Tribunal para presentar la iniciativa de reforma para crear una jurisdicción especializada para conocer y resolver asuntos de violencia familiar contra las mujeres.

2. Sin embargo, presento algunas observaciones particulares que tienen por objeto complementar un modelo más integral para garantizar el derecho a una vida libre sin violencia por razón de género.

3. **Justificación contextual.** En primer lugar, el proyecto de reforma está debidamente justificado en la exposición de motivos con la normativa internacional y regional de protección de los derechos de las mujeres; no obstante, se debe justificar a partir del contexto de Coahuila la necesidad de implementar esta justicia especializada con evidencia suficiente que delimite el contexto de violencia familiar como un problema estructural, los delitos contra las mujeres por razones de género, los problemas de discriminación o desigualdad en las relaciones familiares, etc. Esto es así, porque el marco referencial que se describa en la iniciativa es la justificación constitucional para que el Congreso del Estado pueda adoptar, sin trato desigual o discriminatorio arbitrario, este tipo de medidas apropiadas en beneficio de los derechos de las mujeres.

4. **Acción afirmativa preferencial para mujeres, pero no excluyente a otro tipo de violencia familiar por razón de género de una persona vulnerable, sin importar el sexo para tener derecho a la jurisdicción especializada.** Se debe atender la violencia familiar en general, sin importar el sexo o calidad del sujeto pasivo, asegurando que estos juzgados no excluyan otro tipo de violencia de género contra minorías discriminadas, en especial la que resulte de parejas con identidad o diversidad sexual. A mi juicio, se puede cuestionar la constitucionalidad de una justicia especializada contra la violencia familiar que no toma en cuenta la condición de vulnerabilidad de la víctima, sin importar el sexo. Pensemos en el caso de una pareja homosexual, en la que se dé una situación de violencia donde la víctima tiene una condición de vulnerabilidad frente al agresor o agresora: ¿se

le excluiría del acceso a la jurisdicción especializada por razón del sexo o identidad masculina, sin importar su condición de vulnerabilidad?

5. **Garantías del perfil del juez especializado.** Las personas titulares de esta jurisdicción, a mi juicio, deben acreditar un conocimiento especializado en las materias penal, familiar, civil y mercantil, por lo cual resulta necesario establecer una garantía legal del perfil a cumplir, por lo que, además, su designación tendría que ser el resultado de un verdadero examen de oposición debido a la complejidad de las materias unificadas que tendría que conocer y resolver.

6. **La ampliación de las materias civil y mercantil para atender todo tipo de violencia por razón de género.** La violencia económica y patrimonial, por ejemplo, es parte de la violencia contra las mujeres o minorías discriminadas. En tal sentido, las facultades de los jueces especializados en violencia familiar y penal que se propone, deben ser flexibles y poder ampliarse a las materias civil y mercantil para que sea efectivamente un juzgado integral con las facultades de resolver todo tipo de conflictos sobre bienes, patrimonio o cuestiones económicas que se presenten en el núcleo familiar, porque al final la ley, federal y local, establecen facultades jurisdiccionales para atender cuestiones civiles y mercantiles también en la violencia de género que, por razones económicas, generan situaciones de mayor desigualdad en una relación de pareja.

7. **La progresividad de la instalación de los juzgados con un programa piloto:** Sería conveniente para evaluar el funcionamiento de los juzgados especializados, comenzar con un programa piloto, seleccionando un determinado distrito judicial en atención a las estadísticas judiciales, de tal manera que el Consejo de la Judicatura, previo estudio y diagnóstico respectivo, determinará la instalación gradual de estos juzgados para evaluar su adecuado funcionamiento.

8. **Garantía de impacto presupuestal para evitar el colapso de la demanda.** Los juzgados especializados deben contar con el presupuesto necesario para su debido funcionamiento, para evitar el colapso por la demanda de atención en un primer momento, por lo que la iniciativa debería tener un estudio de impacto presupuestal inicial para evitar defraudar o desilusionar a la ciudadanía con este tipo de jurisdicciones por falta de recursos no disponibles.

9. **Garantías de aplicación de protocolos de las reglas de Brasilia para asegurar la tutela de personas vulnerables.** Los jueces deben contar con un enfoque diferencial y especializado, para que puedan identificar la vulnerabilidad o características particulares de las víctimas, en razón de su sexo, género, edad, orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, para así poder adoptar las medidas

necesarias para asegurar la debida tutela de sus derechos conforme a las Reglas de Brasilia que orientan la tutela judicial efectiva de personas vulnerables.

10. Garantías de tutela para la múltiple vulnerabilidad: mujer, indígena, menor, etc. Cuando existan múltiples factores de vulnerabilidad, el juez debe identificar y ponderar esas condiciones y dar una tutela preferente, por lo que la iniciativa debe establecer la garantía de juzgar bajo esa perspectiva interseccional a partir de ciertos estándares de derechos humanos.

11. Garantías de defensa pública para la violencia familiar. En función de la creación de jueces especializados, también se debe prever la creación de asesores jurídicos y defensores públicos, integrales y especializados que puedan prestar la atención que requieran las víctimas para evitar re-victimización, falta de defensa adecuada o conflictos de intereses entre dependencias que se encarguen de la defensa o asistencia jurídica de las víctimas y agresores.

12. Garantías de trato sensible y digno a las personas. Los jueces especializados deben tomar en consideración y tratar con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, la situación personal y las necesidades inmediatas, la edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente la integridad física, mental y moral; y, en general, tratar a las víctimas como sujetos de derechos «con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales». Este deber exige que la ley establece obligaciones muy precisas para garantizar el acceso sensible a la justicia.

13. Juez cautelar con medidas incompletas y no una jurisdicción plena. Los jueces deben tener plena facultad de dictar las medidas cautelares y procedimientos legales definitivos que se adapten al caso en concreto, fundando y motivando la medida o resolución, sin limitarse solo a la tutela preliminar de la iniciativa porque es una jurisdicción incompleta. Las personas que pretendan este tipo de jurisdicción no solo buscan medidas iniciales en materia de alimentos, custodia o medidas de protección en materia penal, requieren de un juez que de manera completa resuelva su situación de violencia familiar que le afecta en diferentes derechos civiles, penales, familiares y mercantiles.

14. Mediadores especializados. La iniciativa, también, debe contemplar garantías de especialización de los mediadores en temas de violencia familiar y género, para que puedan atender a las víctimas en los casos en que resulte legítimo y pertinente la mediación, antes de un juicio.

15. **Garantía de monitoreo judicial.** Este tipo de jurisdicción exige un mayor control de expertos y sociedad civil, por lo que la iniciativa debe garantizar la creación de un Grupo de Trabajo de Expertos Independientes que formulen informes, recomendaciones u observaciones sobre el funcionamiento de esta jurisdicción, mediante el monitoreo de sus sentencias.

16. **Garantía de consulta de parlamento abierto.** La violencia familiar es un problema estructural de la violencia de género, por lo que la iniciativa debe promover ante el Congreso del Estado un modelo de parlamento abierto para que la academia, los colectivos feministas, organismos protectores de derechos humanos y, en general, la sociedad civil, pueda ser escuchada y participe en forma efectiva en la deliberación de esta propuesta legislativa.

Por todo lo expuesto, razono mi opinión pre legislativa.

LUIS EFRÉN RÍOS VEGA
Magistrado

LA LICENCIADA GISEL LUIS OVALLE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 27, FRACCIÓN I, INCISO 9, 60 Y 69 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 3, FRACCIONES X Y XI, 95 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA PRESENTE CORRESPONDE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL VOTO PARTICULAR IDENTIFICADO Y EN EL QUE SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ESTE DOCUMENTO FUE COTEJADO PREVIAMENTE CON SU ORIGINAL POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

